

del Empleo, el Ministro de la Producción; y, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS  
Ministra de Educación

GONZALO TAMAYO FLORES  
Ministro de Energía y Minas

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministro de la Producción

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud

ALFONSO GRADOS CARRARO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1538903-3

**Aprueba disposiciones que regulan la implementación de la modalidad de publicación en la Gaceta Electrónica del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, referida en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1212, Decreto Legislativo que refuerza las facultades sobre eliminación de barreras burocráticas para el fomento de la competitividad**

**DECRETO SUPREMO  
N° 071-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través de la publicidad en los procedimientos administrativos de registro de marcas y de los demás elementos de propiedad industrial se cumple con el propósito de poner en conocimiento de los administrados, las solicitudes de registro de marcas y de los demás elementos de propiedad industrial que se presentan ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad

Intelectual – INDECOPI, con la finalidad que puedan ejercer los derechos que les asiste conforme a las normas legales de la materia;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1212, Decreto Legislativo que refuerza las facultades sobre eliminación de barreras burocráticas para el fomento de la competitividad, establece que, luego de concluido el examen formal y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 138 y 139 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, para la solicitud del registro de marcas, la Dirección de Signos Distintivos publicará, por una sola vez, en la Gaceta Electrónica del INDECOPI, la solicitud de registro respectiva. Dicha disposición también es aplicable a las solicitudes de registro de los demás elementos de propiedad industrial comprendidos dentro de los alcances de la mencionada Decisión, conforme lo señala el dispositivo invocado;

Que, de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1212, el precitado artículo 6 entra en vigencia con la publicación del Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, que regule la implementación de la modalidad de publicación a que se refiere dicho artículo;

Que, de acuerdo con la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la aludida norma, con la vigencia del artículo 6, quedan derogados los artículos 30, 53, 85 y 90 del Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, los mismos que establecen que la publicación de las solicitudes de registro de patentes, marcas, nombres comerciales y denominaciones de origen, respectivamente, se realicen en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, la aplicación de la modalidad de publicación dispuesta por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1212, optimizará los servicios que presta el INDECOPI a la ciudadanía, toda vez que reduce el costo del procedimiento de registro que se genera por la publicidad en el Diario Oficial El Peruano, así como el plazo de dicho procedimiento, permitiendo que los usuarios obtengan un pronunciamiento oportuno por parte de la entidad; asimismo, facilitará el acceso a la información vinculada con los procedimientos administrativos de registro de marcas y de los demás elementos de propiedad industrial comprendidos dentro de los alcances de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial;

Que, la nueva modalidad de publicación en la Gaceta Electrónica del INDECOPI, guarda concordancia con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que visiona un Estado moderno al servicio de las personas, que sea eficiente a través de la generación de mayor valor público mediante el uso racional de los recursos con los que cuenta, buscando proveer a los ciudadanos lo que necesitan, al menor costo posible;

De conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 6 y la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1212, Decreto Legislativo que refuerza las facultades sobre eliminación de barreras burocráticas para el fomento de la competitividad;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación**

Apruébese las "Disposiciones que regulan la implementación de la modalidad de publicación en la Gaceta Electrónica del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, referida en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1212, Decreto Legislativo que refuerza las facultades sobre eliminación de barreras burocráticas para el fomento de la competitividad", que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Financiamiento**

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional aprobado al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 3.- Publicación**

Publíquese el presente Decreto Supremo y su Anexo, en el Diario Oficial El Peruano, así como difúndase a través del Portal Institucional del INDECOPI (www.indecopi.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA****Única.- Adecuación de la publicación en la Gaceta Electrónica del INDECOPI**

La publicación de las solicitudes de registro de marcas y de los demás elementos de propiedad industrial comprendidos dentro de los alcances de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, que se encuentren en la etapa de emisión de la orden de publicación, a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, se efectúan en la Gaceta Electrónica del INDECOPI.

La orden de publicación emitida con anterioridad a la vigencia de la presente norma, a elección del administrado, podrá publicarse en el Diario Oficial El Peruano o en la Gaceta Electrónica del INDECOPI; en este último caso, previa solicitud expresa a la Dirección correspondiente con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles al vencimiento del plazo otorgado para la publicación.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, dicta los lineamientos que resulten necesarios para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

**Segunda.-** El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

**DISPOSICIONES QUE REGULAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MODALIDAD DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI, REFERIDA EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1212, DECRETO LEGISLATIVO QUE REFUERZA LAS FACULTADES SOBRE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD**

**Artículo 1.- Objeto**

Regular la implementación de la modalidad de publicación en la Gaceta Electrónica del INDECOPI, a que se refiere el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1212, Decreto Legislativo que refuerza las facultades sobre eliminación de barreras burocráticas para el fomento

de la competitividad, para la solicitud de registro de marcas y de los demás elementos de propiedad industrial comprendidos dentro de los alcances de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

**Artículo 2.- Gaceta Electrónica del INDECOPI**

La Gaceta Electrónica del INDECOPI es el medio de publicación de las solicitudes de registro de marcas y de los demás elementos de propiedad industrial comprendidos dentro de los alcances de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial o norma que la sustituya.

**Artículo 3.- Órganos responsables de la Gaceta Electrónica del INDECOPI**

3.1. La Gerencia de Tecnologías de la Información en coordinación con la Dirección de Signos Distintivos y demás Direcciones de Propiedad Intelectual, es responsable del diseño, contenido, implementación, actualización, administración y publicación de la Gaceta Electrónica del INDECOPI, y de adoptar los estándares y condiciones de seguridad, inalterabilidad e integridad de los contenidos que se publican en la Gaceta Electrónica.

3.2. La Dirección de Signos Distintivos y la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías, según corresponda a ámbito de su competencia, son responsables del contenido de la publicación de las solicitudes de registro de marcas y de los demás elementos de propiedad industrial comprendidos dentro de los alcances de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial o norma que la sustituya.

3.3. La Dirección de Signos Distintivos, luego de concluido el examen formal, de oficio, realiza la publicación en la Gaceta Electrónica del INDECOPI, por una sola vez, de la solicitud de registro de marcas y de los demás elementos de propiedad industrial comprendidos dentro de los alcances de la Decisión 486, conforme corresponda al ámbito de su competencia.

3.4. La Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías aplica lo previsto en el numeral 3.3 que antecede, a las solicitudes de registro de los demás elementos de propiedad industrial comprendidos dentro de los alcances de la Decisión 486, conforme corresponda al ámbito de su competencia.

**Artículo 4.- Contenido de la publicación en la Gaceta Electrónica del INDECOPI**

4.1. El extracto de la solicitud que se publica contiene la siguiente información:

- Número de solicitud y, cuando corresponda, la fecha de presentación de la solicitud.
- Nombre y país de constitución del (de los) solicitante(s).
- Datos completos de la prioridad o prioridades reivindicadas o si se ejerce un derecho preferente.

4.2. En el caso de las solicitudes de las modalidades administradas por la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías, la publicación además comprende la siguiente información:

- Nombre de la invención o del diseño industrial solicitado y la clasificación internacional respectiva.
- Síntesis de la invención o representación del diseño industrial solicitado.

4.3. En el caso de las solicitudes de las modalidades administradas por la Dirección de Signos Distintivos, la publicación además comprende la siguiente información:

- La descripción y reproducción del signo que se pretende registrar o su representación gráfica, según sea el caso.
- La indicación expresa de los productos y/o servicios para los cuales se solicita el registro de la marca o de las actividades económicas para el caso del nombre comercial.

c) La indicación de la(s) clase(s) a la(s) cual(es) corresponden los productos o servicios.

d) La fecha del primer uso del nombre comercial para cada una de las actividades económicas respecto de las cuales se solicita el registro.

e) La denominación y el número de expediente o certificado de la marca cuyo lema comercial se utiliza como complemento.

f) La zona geográfica que comprende la Denominación de Origen solicitada.

#### **Artículo 5.- Periodicidad de publicación de la Gaceta Electrónica del INDECOPI**

La Gaceta Electrónica del INDECOPI se publica con una periodicidad diaria y está disponible, de forma permanente, libre y gratuita a través del portal web institucional del INDECOPI ([www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe)).

#### **Artículo 6.- Efectos de la publicación en la Gaceta Electrónica del INDECOPI**

6.1 Con la publicación de las solicitudes de registro de marcas y de los demás elementos de propiedad industrial comprendidos dentro de los alcances de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial en la Gaceta Electrónica del INDECOPI, se considera que toda persona toma conocimiento pleno de las mismas.

6.2. Los plazos para la realización de cualquier actuación administrativa vinculada a las solicitudes referidas en el numeral que antecede, se computan a partir del día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Electrónica del INDECOPI.

#### **Artículo 7.- Del régimen de Fe de Erratas**

El error material de la publicación en la Gaceta Electrónica del INDECOPI se rectifica en la siguiente publicación a la fecha de identificación del error material y dentro del plazo para la interposición de la oposición, bajo el título de "Fe de Erratas", con indicación del error material que se rectifica y el contenido de la rectificación. La rectificación no invalida la publicación efectuada.

1538903-4

### **Autorizan al Ministro de Cultura a ausentarse del país y encargan su Despacho a la Ministra de Educación**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 096-2017-PCM**

Lima, 28 de junio de 2017

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el señor Salvador Alejandro Jorge Del Solar Labarthe, Ministro de Cultura, se ausentará del país por motivos personales del 29 de junio al 2 de julio de 2017; sin derecho a goce de remuneraciones;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la ausencia del país del Titular del Ministerio de Cultura, y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar al señor Salvador Alejandro Jorge Del Solar Labarthe, Ministro de Cultura, a ausentarse del país por motivos personales, del 29 de junio al 2 de julio de 2017, sin derecho a goce de remuneraciones.

**Artículo 2.-** Encargar el Despacho del Ministerio de Cultura a la señora Marilú Doris Martens Cortés, Ministra de Educación a partir del 29 de junio de 2017 y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 3.-** La presente resolución suprema no irroga gasto alguno al Tesoro Público, y no libera ni exonera del

pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 4.-** La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1538903-6

### **Autorizan viaje de comitiva del Despacho Presidencial que acompañará al Presidente de la República durante su viaje a Colombia para participar en la XII Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 178-2017-PCM**

Lima, 28 de junio de 2017

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Legislativa N° 30598 se autoriza al señor Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski Godard, para salir del territorio nacional del 29 al 30 de junio de 2017, a la ciudad de Cali, República de Colombia, para participar en la XII Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, atendiendo la invitación del Presidente de la República de Colombia, señor Juan Manuel Santos Calderón;

Que, en este sentido corresponde autorizar el viaje de los funcionarios y servidores públicos que acompañarán al señor Presidente de la República en el referido viaje oficial; así como autorizar el monto de los gastos que irrogará el citado viaje;

Que, el segundo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que la autorización de viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en el último párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM se establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes, la autorización de viaje al exterior se otorgará mediante resolución ministerial del respectivo Sector;

Que, los gastos por concepto de viáticos que se originen del cumplimiento de la presente resolución ministerial, serán asumidos con cargo al Presupuesto Institucional del Despacho Presidencial en el marco de las normas vigentes sobre la materia;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado mediante Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la comitiva del Despacho Presidencial que acompañará al señor